

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 21 de agosto de 2020. A Despacho el presente expediente informando que fue remitido en debida forma por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Palmira, Defensora de Familia Karina Vélez Valverde para revisión. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO N° 645

Palmira, veintiuno (21) de agosto de 2020.-

Por conducto de la Defensora de Familia del ICBF, Dra. Karina Vélez Valverde, se remiten las actuaciones correspondientes al trámite de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** de los niños Dilan y Cristian Guevara Gómez argumentando la pérdida de competencia para resolver el asunto de fondo por parte de la autoridad administrativa y del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad.

SE CONSIDERA:

En principio se tiene que, como consecuencia de la perdida de competencia por parte de la autoridad administrativa para resolver el presente asunto, le correspondió por reparto al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, conocer del presente trámite el pasado nueve (09) de marzo de 2020.

Advertido que los términos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 24 de abril de la presente anualidad con ocasión de los Acuerdos PSCJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en esta clase de actuaciones.

La Señora Juez Primero Promiscuo de Familia de Palmira, mediante Auto del 5 de mayo último, decide no avocar el conocimiento del asunto y ordena su remisión a la autoridad administrativa.

Inconforme con la decisión la funcionaria administrativa, instauro acción de tutela en contra del juzgado homólogo, acción que fue fallada por el Honorable Tribunal Superior de Buga, el tres (03) de junio de 2020.

En virtud del fallo de tutela, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, avoca el conocimiento del asunto el ocho (08) de junio de 2020, surtido el trámite de rigor, falla el asunto el veintitrés (23) de junio del año en curso. Ordena como medida definitiva de restablecimiento de derechos de los niños Dilan y Cristian Guevara Gómez, la ubicación en medio familiar, otorgando la custodia a su progenitores los señores Mireya Gómez y Leonardo Guevara Cardona y el cuidado personal a los señores Mireya Gómez Monedero (madre), Beatriz Inés Monedero Londoño (abuela materna) Jesús Ferney Gómez (abuelo materno) y Yesenia Gómez Monedero (tía materna), adicionalmente señaló como cuota de alimentos a favor de los citados menores, el valor de cien mil pesos (\$100.000) semanales a cargo del señor Leonardo Guevara Cardona, ordenó así mismo remitir las diligencias al I.C.B.F para efectos de iniciar la preparación para el reintegro y el seguimiento de la medida.

Adoptada la anterior decisión, el asunto llega nuevamente a la defensoría de familia para lo de su cargo, no obstante, aquella decide solicitar a través de auto No. 206 del seis (06) de julio de 2020, asistencia técnica a la Coordinación de autoridades administrativas con el fin de conocer la pertinencia de la materialización de la medida adoptada por el Juzgado Homólogo. Lo anterior por cuanto el citado despacho judicial no declaró en vulneración de derechos, ni en situación de adaptabilidad el asunto sometido a su consideración, tal como lo dispone el inciso 9 del artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia, y la funcionaria administrativa considera, que la situación jurídica de los menores aún no ha sido definida.

El veintiuno (21) de julio último, la doctora Lina Patricia Rodríguez, Coordinadora grupo Coordinación de autoridades administrativa resuelve la consulta advirtiendo “ *en síntesis frente al caso en comento se recomienda devolver nuevamente a la jurisdicción de familia, copiando al Consejo Superior de*

la Judicatura, y a la Procuraduría General de la Nación, citando el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, indicando claramente que en caso de pérdida de competencia el juez de familia es la autoridad competente para fallar y definir de fondo los procesos, para esto es menester que la autoridad administrativa y el equipo técnico interdisciplinario continúen con el seguimiento del proceso, realizando la valoración y remitiendo los conceptos a los que haya lugar, mismo que deberá enviar al juez competente”.

Con fundamento en la anterior decisión la autoridad administrativa devuelve a la jurisdicción de familia del Circuito de Palmira, los procesos administrativos de restablecimiento de derechos de los NNA Dilan y Cristian Guevara Gómez, por perdida de competencia del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Palmira, para que sea asignado al juez de familia en turno para que asuma la competencia de los procesos hasta que se defina de fondo la situación jurídica de los citados menores de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 Ley 1098 de 2006.

Así las cosas, analizado el asunto sub judice se tiene por parte de esta judicatura que la competente para determinar si perdió o no competencia dentro del presente asunto, es la titular del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, al tenor de lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4º. de la Ley 1878 de 2018, y no la funcionaria administrativa.

En consecuencia las actuaciones administrativas de restablecimiento de derechos de los menores Dilan y Cristian Guevara Gómez, se remitirán al Juzgado Homologo para que decida lo que en derecho corresponde.

La anterior decisión se colocará en conocimiento de la defensora de familia.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las historias de atención dentro de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos de los NNA DILAN y

CRISTIAN GUEVARA GOMEZ, al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad. Líbrese por Secretaria el oficio respectivo.

SEGUNDO: INFORMAR la presente decisión a la Doctora Karina Vélez Valverde, Defensora de Familia Zonal Palmira I.C.B.F.

TERCERO: ANOTAR su salida en el sistema judicial y en el Libro Radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No. 82 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 24 DE AGOSTO DE 2020
La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR